

II. EL LENGUAJE JURÍDICO

El lenguaje jurídico es el conjunto de términos y expresiones que denotan principios, preceptos y reglas a que están sometidas las relaciones humanas en toda sociedad civilizada.

La función de este léxico es sintetizar los conceptos básicos en los que se sustenta la experiencia y el saber metódico acerca del derecho. Su finalidad es la univocidad semántica, la economía léxica y la precisión conceptual o claridad entre los expertos.

Por otra parte, dentro del complejo abanico de lenguajes técnicos existentes, el lenguaje jurídico presenta características especiales que lo diferencian de los otros lenguajes.

En seguida ofrecemos un panorama general de esas características.

Uno de los rasgos principales del lenguaje del derecho es su prescriptividad, característica necesaria para regular la conducta humana en determinado orden social. El lenguaje prescriptivo está constituido por las normas jurídicas y principios que permiten regular un determinado comportamiento.

Desde el punto de vista lógico, es necesario diferenciar el lenguaje jurídico (también denominado lenguaje del derecho, o lenguaje legal), y el lenguaje de los juristas. Así, el lenguaje

del derecho es aquel que posee un contenido jurídico; el lenguaje de los juristas es aquel que emplean los especialistas que hablan del derecho (metalenguaje).

Es muy diferente la acepción del *Diccionario de la lengua* y otra la significación científica de un término jurídico. En efecto, los conceptos jurídicos difieren con frecuencia del concepto general o común. A estas palabras se les llama “términos” o “vocablos”, y, referidos a su respectiva disciplina, forman la “terminología” o el “vocabulario”, en este caso, jurídico.

El lenguaje jurídico se caracteriza por el uso de términos integrados en la lengua común desde sus orígenes. Son los que utiliza el ser humano como integrante de una sociedad en la que compra, vende, intercambia objetos, transmite los bienes al morir, contrae matrimonio.⁵

La mayor parte del vocabulario jurídico proviene del latín, como abogado, civil, delincuente, equidad, fideicomiso, legítimo, sanción, usufructo; incluso, debido a la influencia universal del latín, es posible encontrar algunas semejanzas con otras lenguas: español: *equidad*; francés: *équité*; italiano: *equità*; inglés: *equity*. Español: *justicia*; francés: *justice*; italiano: *giustizia*; inglés: *justice*, etcétera.⁶

Nuestro sistema jurídico tiene sus bases en el sistema romano-canónico, con fuerte influencia de tecnicismos latinos, como *usufructo*, *interdicto*, *caución*, *legatario*, *cláusula*; otras voces, provenientes del griego, también forman parte del lenguaje del derecho, como *anticresis*, *enfiteusis*, *hipoteca*.

Cuando hubo necesidad de emplear nuevos términos porque así lo exigía el desarrollo de la ciencia jurídica, las lenguas románicas acudieron al derecho romano: *damnum*, daño; *delictum*, delito; *iniuria*, injuria; *recusare*, recusar, etcétera.

⁵ Lara Sáenz, Leoncio, *Procesos de investigación jurídica*, México, UNAM, 1991, p. 217.

⁶ Abad Nebot y otros, *Curso de lengua española. Orientación universitaria*, Madrid, Alambra, 1980, p. 271.

Junto a ellos, pueden señalarse cultismos jurídicos, como *anatocismo* (interés compuesto); *abigeato* (robo de ganado), y términos o expresiones que son totalmente latinos, como *ab intestato*, *de cuius*,⁷ etcétera, que dan al léxico jurídico un carácter muy peculiar del que carecen los otros lenguajes especiales.⁸

En este lenguaje se emplean muchas voces del habla común, pero con un significado jurídico específico, como auto, oficio, juicio, sala, súplica, vista, queja, servidumbre, instrumento, casar, diligencia.

Dice Prieto de Pedro que “al contrario de otros lenguajes técnicos, la proporción de palabras usadas de forma exclusiva por el derecho es muy escasa (litisdependencia, litisconsorcio, interdicto...); la cuota mayor corresponde a términos del léxico común, e incluso de otros léxicos técnicos, que el derecho modula semánticamente con acepciones propias...”⁹. Por eso hay quienes prefieren hablar del “uso jurídico del lenguaje”, en vez de “uso del lenguaje jurídico”.

Asimismo, los aforismos, brocárdicos, máximas y sentencias medievales enunciados como principios generales del derecho también forman parte del lenguaje jurídico, como “la ley sólo queda abogada o derogada por otra posterior ...” (artículo 9o. del Código Civil mexicano); “nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito” (artículo 23 de la Constitución mexicana).

Hoy en día esos principios sólo son empleados en su forma latinizada por los doctrinarios: *ignorantia iuris non excusat*; *nemo jus ignorare censetur*; *non bis in idem*; *pacta sunt servanda*.

Asimismo, el derecho posee sus propios términos, los llamados “conceptos jurídicos fundamentales”; es decir, aquellos elementos constantes y necesarios que intervienen en toda

⁷ Es una abreviación de la fórmula *is de cuius successione agitur* (aquel de cuya sucesión se trata).

⁸ Quilis, A. y C. Hernández, *Curso de lengua española*, Valladolid [s. a., s. e.], 1978, p. 325.

⁹ “Los vicios del lenguaje legal. Propuestas de estilo”, en Sáinz Moreno, Fernando (coord.), *La calidad de las leyes*, Vitoria Gasteiz, Parlamento Vasco, 1989, p. 141.

relación jurídica, en toda forma de conducta jurídica que se produce por la aplicación de la norma de derecho a los casos concretos, como persona, sociedad, autoridad, coerción, sanción, deber de justicia.¹⁰

Al respecto, es conveniente advertir que existen vocablos que son causa de controversias, porque se usan de manera irreflexiva, ya que, aunque parecidos, tienen diferente significación, como *legalidad* y *legitimidad*; *permiso*, *licencia*, *autorización* y *concesión*; *abrogar* y *derogar*, *paro* y *huelga*; *jurisdicción* y *competencia*; *demanda*, *acusación*, *denuncia* y *querrela*; *proceso* y *procedimiento*; *término* y *plazo*, etcétera.

Otras veces, los usuarios de este léxico se valen de ciertas expresiones terminológicas: “prisión preventiva”, “recurso de revisión”, “circunstancias agravantes”, “disposición derogatoria”, “juicio de amparo”, “parte actora”, “recurso de súplica”, y otras más.

Incluso, dentro del mismo derecho, hay vocablos que tienen diferente significado según la rama jurídica en la que se empleen, como “acción” (hipotecaria, penal, social); “fraude” (de disposición indebida; de doble venta; de usura); “sanción”...¹¹ Este lenguaje especializado también comprende locuciones y otras expresiones compuestas, como “cláusulas *ad cautelam*”, “juez *a quo*”, “juez *ad quem*”, etcétera.¹²

Algunos grupos de delitos reciben un nombre y tratamiento diferentes en nuestro sistema legislativo. Por ejemplo, el grupo llamado “delitos contra la seguridad de la nación” puede asumir, en algunos estados, las siguientes denominaciones: “delitos contra el orden constitucional y la seguridad del Estado”, “delitos contra la seguridad del Estado”, “delitos contra la economía pública”, “delitos contra la seguridad públi-

¹⁰ Ovilla Mandujano, Manuel, *El lenguaje de los abogados*, México, Pemex, p. 38.

¹¹ Islas Colín, Alfredo, y Enrique Díaz Aranda, “El *Thesaurus* en materia penal en el Sistema UNAM-JURE”, *Diálogo sobre la informática jurídica*, México, UNAM, 1989, p. 271.

¹² Abad Nebot, *op. cit.* (nota 6), p. 271.

ca". Asimismo, en algunos estados no se consideran como delitos ciertos actos, como el adulterio.¹³

Según los expertos, existen términos falsamente técnico-jurídicos. Miguel Ángel Camposeco Cadena¹⁴ sólo da como ejemplo la voz "pleno dominio", por "propiedad". Los especialistas de cada área jurídica sabrán hacer esa distinción.

Debido a la necesidad de emplear cada día términos más precisos, continuamente se observan cambios en la denominación de algunas voces jurídicas en nuestro sistema legislativo. Así, hoy en día ya no escuchamos "almojarifazgo", "cuerpo del delito" (este último cambió a "tipo penal", después, a "cuerpo del delito"...). De la misma forma, los ahora denominados en el Código Penal federal, "delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual", antes eran identificados como "delitos sexuales"; asimismo, el "parricidio" y el "infanticidio" fueron agrupados bajo la denominación de "homicidio en razón del parentesco o relación".

Sin embargo, la terminología técnica de las normas no proviene únicamente del lenguaje del derecho, pues esta ciencia regula cada día más sectores técnicos y especializados que inciden en éste. El lenguaje legal se ha convertido en una esponja que absorbe las nomenclaturas más variadas: *material fisionable*, *fast track*, *fuelle de radiación*, *panel*, *holding*...

En la actualidad, con motivo de la llamada globalización, y de los grandes avances en muchas de las ciencias, como la biología, la química, la física, las ciencias sociales, etcétera, han aparecido nuevos términos que tienen consecuencias de orden jurídico.

En el ámbito de los derechos humanos, por ejemplo, ya es común que los estudiosos del derecho se refieran al *ombudsman*;

¹³ Díaz Aranda, Enrique, y Alfredo Islas Colín, "La estructura de análisis para la legislación penal", *Diálogo sobre la informática jurídica*, México, UNAM, 1989, p. 235.

¹⁴ *Cuestiones de técnica legislativa*, 2ª. ed. (cd room), México, Academia Mexicana de Derecho Parlamentario, 2001.

inclusive se alude a una “cuarta generación de derechos”; en biología, ya son familiares los términos bioética, biogenética, clonación, genoma humano. En el comercio internacional, se usan términos como *dumping*, *leasing*, *joint venture*, panel.

En esta época de la llamada tercera revolución industrial se manejan otros conceptos, como “telemática”, “internet”, “delitos informáticos”, “circuitos integrados”, “ciberespacio”... En la nueva Ley mexicana de Variedades Vegetales se define lo que es un “obtentor”. Y más recientemente han llamado la atención de los doctrinarios mexicanos otros fenómenos jurídicos universales: la objeción de conciencia, el *habeas data*, la mediación, y las transiciones.

Por cierto, también existe un argot jurídico, es decir, un lenguaje especial usado entre abogados, que no tiene significado jurídico, pero que sirve para indicar situaciones especiales en un asunto de índole jurídica. Ejemplos: “chicanear” (retardar, por medio de artimañas, el proceso natural de un asunto); “coyotear”; “dar el chivatazo”, “tocar el piano”, etcétera.

Curiosamente, el lenguaje jurídico también es empleado en sentido figurado entre estudiantes, abogados y la gente común para denotar situaciones de la vida cotidiana: “litigar (conseguir) unos boletos”, “*empeñar* o *hipotecar* mi palabra (asegurar una cosa)”, “*divorciarse* (no estar de acuerdo) del positivismo”, “fulano se *suicidó* (se casó)”, etcétera.

Como hemos visto, el lenguaje jurídico no es un conjunto de teorías absolutas o inmutables, sino un cuerpo dinámico de voces que se emplean para regular las complejas y cambiantes relaciones humanas. Es un lenguaje en el que no cuentan los factores de expresividad personal, como en la literatura, sino las pautas y convenciones que todos deben seguir.

Esta distinción proviene del propósito mismo de su objetivo: regular las relaciones de las personas. Y, como la actividad de las personas está sometida a actos cotidianos, el len-

guaje que se use para regular esta actividad debe ser comprensible para todos, o sea, que, por más que se hagan precisiones científicas, no debe separarse la connotación técnica del significado ordinario de la palabra.

Debido a que —como indicamos antes— los útiles de trabajo del legislador no son más palabras, al redactar las leyes aquél debe poner especial cuidado en cada término, pues recordemos que en las leyes, la claridad de cada cláusula consiste no sólo en que las palabras empleadas denoten con precisión el concepto, sino también que el texto sea entendido sin esfuerzo.